



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-434
Miércoles, 20 de enero de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 20 de enero de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Jueza Primera Civil Municipal de Villavicencio, MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO, solicita se autorice el cierre de despacho a partir de cuándo la Sala estime conveniente, para dar cumplimiento a la aplicación dispuesta en el artículo 625 del C.G.P, es decir, el tránsito de legislación, para organizar los procesos del Despacho, reorganizar los 1500 procesos que llegaron de los Juzgados de descongestión que fueron terminados y el empalme de la Secretaria que llegó de licencia de maternidad.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**”.(negritas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala en sesión ordinaria de la fecha, estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo que debe registrar en el Sistema Estadístico los más de 1500 procesos que recibió de descongestión, realizar el adecuado empalme de la Secretaría del despacho, dar aplicación al tránsito legislativo del Código General del

Proceso y con ocasión al cambio de legislación por la implementación de la Oralidad, razón por la cual se autoriza el cierre por quince (15) días hábiles, con el fin de que organice dicho despacho judicial y máxime cuando se indago con la funcionaria y no tiene nada agendado para los días del cierre.

En mérito de lo expuesto, la Sala aprobó en sesión ordinaria del 20 de enero de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el termino de 15 días hábiles, contados a partir del lunes 25 de enero de 2016 y hasta el 12 de febrero de 2016, inclusive..

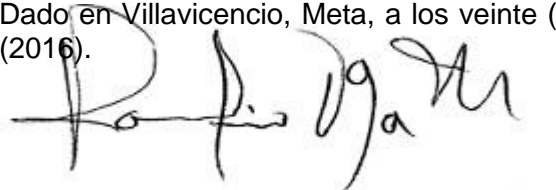
ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento al aviso dispuesto en el inciso segundo de la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).



ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/EYFC
Rad. 68 del 14-Ene/2016.